



Id seguridad: 18362181

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCION DIRECTORAL N° 005942-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515450459 - 3] Chiclayo 3 septiembre 2024

Visto, el Registro N° 515450459-0 (30 folios), Registro N° 515450459-1 (02 folios) Expediente Judicial N° 03703-2022-0-1706-JR-LA-04, seguido por **CASTAÑEDA PEREZ MARIA EUDOVIA**, requiere el cumplimiento del mandato judicial obtenida a su favor y solicita ordenar a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio del citado mandato judicial, en (32 folios).

CONSIDERANDO:

Que, el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° **UNO** de fecha 16 de agosto del 2022, SE RESUELVE: 1. ADMITIR como medios probatorios los ofrecidos por la parte demandante o demandada, los enumerados en el escrito de demanda y contestación de la misma respectivamente, Siendo su estado, en la misma resolución se dispuso poner los autos a Despacho para expedir la sentencia correspondiente.

Que, el Cuarto Juzgado de Trabajo Chiclayo, mediante Resolución N° **CINCO**, de fecha 22 de abril del 2023; SE RESUELVE: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda obrante de folios nueve a dieciséis, doña MARIA EDOVIA CASTAÑEDA PEREZ, contra el DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO Y PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE; sobre impugnación de resolución administrativa; en consecuencia, ORDENO que los demandados cumplan con expedir resolución administrativa a favor de la demandante disponiendo el cálculo y reajuste de la bonificación personal, y del beneficio adicional por vacaciones a base de la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir de 01 de septiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, conforme a los fundamentos expuestos en la presente; procediéndose a DESCONTAR en ejecución de sentencia los montos que se le hubiera cancelado, e INFUNDADA en los extremos referidos a los reintegros de la Bonificación otorgada por los D.U. 090-96, 073-97 y 011-99.

Que, la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° **NUEVE** de fecha 26 de julio del 2023, SE RESUELVE: CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintidós de abril de dos mil veintitrés, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por María Edovia Castañeda Pérez contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo sobre Proceso Contencioso Administrativo, de reajuste de la Bonificación Personal y Beneficio adicional por vacaciones con base en la remuneración básica determinada en el D.U. 105- 2001.

Que, el Cuarto Juzgado de Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° **DIEZ** de fecha 31 de agosto del 2023; SE RESUELVE: REQUERIR a la entidad demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO a través de su representante, a fin de que en el plazo de QUINCE DIAS proceda a liquidar la deuda reconocida en autos y programar su pago de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; bajo apercibimiento de imponerles una multa en caso de incumplimiento al mandato judicial, sin perjuicio de remitir los actuados al Departamento de Revisión y Liquidaciones de los Juzgados Laborales para la determinación de la obligación y llevarse adelante la ejecución forzada en aplicación del artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

Que, el Cuarto Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución N° **ONCE** de fs. 97, cumplo estrictamente con poner en consideración el cálculo de los siguientes Adeudos Laborales: Bonificación Laboral y Bonificación Vacacional, teniendo como base la Remuneración Básica de S/ 50.00 D.U. N° 105-2001 desde setiembre del 2001 a noviembre del 2012, que le corresponde a la demandante : INFORME PERICIAL N° 0466-2023-DRL-JMMCH/PJ, de fecha 30 de octubre del 2023, donde se concluye que corresponde por devengados el monto de S/ 1,714.00 Soles y por intereses legales la suma de S/ 634.39 Soles la suma de S/ 2,348.39 soles.

Que, el Cuarto Juzgado de Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° **CATORCE**, de fecha 15 de abril del 2024; SE RESUELVE: APROBAR el INFORME N° 0466-2023-DRL-JMMCH/PJ de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, donde se concluye que corresponde por devengados el monto de S/ 1,714.00 Soles y por intereses legales la suma de S/ 634.39 Soles, cuyo monto total deberá ser abonado a favor de la parte demandante MARIA EDOVIA CASTAÑEDA PEREZ. 3) REQUIERASE a la entidad demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CHICLAYO Y PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE para que en plazo de DIEZ DIAS cumplan con acreditar la PROVISION DE LA OBLIGACION EXIGIDA, así como presentar el CRONOGRAMA DE PAGO correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; bajo apercibimiento de imposición de multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento al mandato judicial, y de llevarse adelante la ejecución forzada en aplicación del artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

Que, con INFORME N° 0039-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-Ofaj de fecha 22 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, estando a lo ejecutado por el Area de Recursos Humanos y visado por la Jefatura de Administración, Asesoría Jurídica y Gestión Institucional de la UGEL Chiclayo; y



RESOLUCION DIRECTORAL N° 005942-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515450459 - 3]

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CUMPLIMIENTO JUDICIAL del Expediente Judicial N°03703-2022-0-1706-JR-LA-04, el Cuarto Juzgado de Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° **CATORCE**, de fecha 15 de abril del 2024; SE RESUELVE: APROBAR el INFORME N° 0466-2023-DRL-JMMCH/PJ de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, donde se concluye que corresponde por devengados el monto de S/ 1,714.00 Soles y por intereses legales la suma de S/ 634.39 Soles, cuyo monto total deberá ser abonado a favor de la parte demandante MARIA EDOVIA CASTAÑEDA PEREZ. 3) REQUIERASE a la entidad demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CHICLAYO Y PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE para que en plazo de DIEZ DIAS cumplan con acreditar la PROVISION DE LA OBLIGACION EXIGIDA, así como presentar el CRONOGRAMA DE PAGO correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; bajo apercibimiento de imposición de multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento al mandato judicial, y de llevarse adelante la ejecución forzada en aplicación del artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, por única vez el pago por reintegro de la Bonificación personal otorgado por el D.U.N°105-2001, a favor del docente que a continuación se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI.N°	DEVENGADO	INTERES	TOTAL
CASTAÑEDA PEREZ	16662051	1,714.00	634.39	2,348.39

MARIA EDOVIA

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 03/09/2024 - 10:27:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
26-08-2024 / 14:25:42

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
28-08-2024 / 09:58:41



RESOLUCION DIRECTORAL N° 005942-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515450459 - 3]

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPI
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
27-08-2024 / 07:54:46
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
27-08-2024 / 09:51:46